

Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de agosto del año 2015
dos mil quince. - - - - -

Vistos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral **1211/2014-D**, que promueve el **C. *******, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO**; el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

RESULTANDO:

I.- Con fecha 09 nueve de septiembre del año 2014 dos mil catorce, mediante escrito dirigido a éste Tribunal el **C. *******, por conducto de sus apoderados especiales presentó demanda laboral en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO**, demandando como acción principal **LA REINSTALACIÓN** en el puesto que se desempeñaba, siendo este el de **Jefe de Archivo Histórico**, así como el pago de salarios vencidos, entre otras prestaciones de carácter laboral.

II.- Por auto dictado el día 10 diez de septiembre del año 2014 dos mil catorce, éste Tribunal y se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada para que dentro del término de 10 diez días compareciera a dar contestación a la demanda entablada en su contra y se señaló día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas. - - - - -

III.- El día 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, tuvo verificativo la celebración de la audiencia prevista por el artículo 128 de la ley de la materia, dentro de la cual en la etapa Conciliatoria se les tuvo por inconforme con todo arreglo; en la etapa de Demanda y Excepciones la parte actora, ratifica su demanda, en virtud de la inasistencia de la entidad demandada, se le hizo efectivo el apercibimiento y se le tuvo por perdido el derecho a contestar la demanda, y por ende por contestada la demanda en sentido afirmativo, abierta la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, dentro de la cual la actora oferto sus pruebas y a la entidad en razón de su inasistencia se le tuvo por perdido el derecho a ofertar pruebas, una vez desahogados los medios de prueba ofertados, se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno de este Tribunal para dictar el Laudo que en derecho correspondiera. - - - - -

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado. - - - - -

III.- Entrando al estudio de la presente contienda laboral se advierte que la parte actora demanda como acción principal **LA REINSTALACIÓN** en el puesto que se desempeñaba, de **Jefe de Archivo Municipal**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos. -----

1.- El servidor publico actor ingreso a laborar para con el Ayuntamiento demandado el 1de enero de 1992.

2.- El actor tenía asignado el nombramiento de Jefe del Archivo Histórico Municipal.

2.- El horario que desempeñaba el actor comprendía de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes.

3.- El salario que debería devengar el trabajador actor el año 2014 ascendía a la suma de ***** pesos mensuales, de acuerdo a lo que más adelante se detallara.

4.- Cabe hacer mención que el accionante fue despedido injustificadamente de su empleo el día 11 de enero del 2001, por lo que presentó formal demanda laboral ordinaria en contra del Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, la cual fue tramitada por este Tribunal bajo expediente **No. 159/2001-C**, mismo que fue resuelto condenando al demandado a Reinstalar al actor en el puesto que venia desempeñando en los mismos términos y condiciones en que lo venia haciendo y a cubrir los salarios vencidos generados con los incrementos que se hubiesen otorgado al puesto que desempeñaba nuestro mandante.

5.- Derivado del juicio antes mencionado el actor ***** fue reinstalado por el Ayuntamiento demandado con fecha 17 de abril del 2008 mediante diligencia que fue llevada a cabo por la Lic. *****, Secretaria Ejecutora de este H. Tribunal y en donde el **C. *******, Sindico del Ayuntamiento demandado y con quien se entendió la mencionada diligencia aceptó reinstalar al actor en los mismos términos y condiciones en que lo venia desempeñando, esto es, con el puesto de Jefe del archivo histórico._

6.- No obstante lo anterior y aunque durante un breve tiempo al actor se le asignaron las actividades propias del puesto que desempeñaba, con posterioridad la oficina que tenia asignada se encontraba cerrada todos los días, por lo que no podía ingresar a desempeñar su trabajo, a lo que el mencionado Sindico Municipal y el **C. *******, Secretario General del Ayuntamiento demandado le comunicaban que era por un tiempo pero que probablemente tendría que ser cambiado de adscripción, a lo que el actor se inconformaba porque no se respetaban los términos en que fue ordenado por el Tribunal de Arbitra y Escalafón en el Estado, mismos en los que fue reinstalado, es decir, como **Jefe del Archivo Histórico Municipal**

7.- En razón de lo anterior, al actor se le privo del desempeño de su trabajo al no permitírsele ingresar a su oficina para realizar sus labores, lo que por si solo constituye un despido injustificado, según lo ha sustentado la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en Jurisprudencia firme, sin embargo de igual forma el día 30 del año en curso nuestro mandante fue mandado llamar por el **C. ******* Secretario General del Ayuntamiento demandado, por lo que el accionante se hizo presente en la oficina de dicha persona siendo las 15:00 Hrs. aproximadamente del mencionado día 30 de mayo del 2008, y estando en dicho lugar se le manifestó por parte del **Sr. ******* que habían aceptado la reinstalación solo porque era una orden del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, pero que su puesto como Jefe del Archivo Histórico no era necesario en el Ayuntamiento, ya que inclusive desde que el actor había salido en el año 2001, dicho puesto había desaparecido y que no podían pagarle por desempeñar un puesto que no era necesario en el Ayuntamiento, que tenían que desempeñar sus funciones o la Dirección de Desarrollo urbano, o lo que el actor manifestó su desacuerdo, señalándole que no eran las condiciones en que se ordenó la reinstalación, por lo que el **C. ******* le comunicó al actor que en virtud de su desobediencia estaba despedido de su empleo, que esos eran ordenes del Presidente Municipal, o lo que el actor procedió a retirarse de dicho lugar, hechos que sucedieron ante la presencia de otras personas que se encontraban en dicho lugar.

8.- Lo anterior dio lugar a que de nueva cuenta se presentara demanda laboral en lo que se reclamó la reinstalación del accionante en los términos que lo venía desempeñando y las indemnizaciones y prestaciones inherentes, demanda que fue radicada por este Tribunal bajo número de expediente 446/2008-B2 y citó a las partes a la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y seguido el juicio por sus demás etapas procesales se dictó laudo en el que se condenaba al Ayuntamiento demandado a reinstalar a nuestro mandante y a cubrirle los salarios vencidos y prestaciones reclamadas, señalando las 9:30 Hrs, del día 18 de julio del año 2014 a fin de llevar a cabo la reinstalación del accionante.

9.- Así las cosas, el día 18 de julio del 2014 dio inicio la diligencia de reinstalación en esta ciudad de Guadalajara, a las 9:30 Hrs. procediendo a trasladarnos en unión del Secretario Ejecutor de este Tribunal LIC. ***** al Municipio de LA HUERTA, JALISCO, procediendo a entender la diligencia de reinstalación siendo las 13:00 Hrs. del mencionado 18 de julio del 2014 con el **C. *******, quien se ostentó como apoderado del Ayuntamiento demandado exhibiendo un poder notarial para acreditar su dicho, aceptando supuestamente la reinstalación del actor, sin embargo, el apoderado especial del actor solicitó se le incorporará o lo nomino del Ayuntamiento demandado, se le especificaron las condiciones de trabajo, así como se giraron oficios o las dependencias de Seguridad social o fin de que se le dieran de alta ante las mismas y se le proporcionara cada una de las herramientas necesarias para el desempeño de su Trabajo, peticiones a las cuales nunca se accedió para el demandado, por lo que se dio por terminada con la diligencia de reinstalación a las 13:30 Hrs., retirándose el funcionario de este Tribunal antes mencionado.

10.- El actor se presentó a su lugar de trabajo, sin embargo no desempeñó labor alguna, ya que inclusive existe un Director del Archivo de nombre ING. *****, siendo el caso que el día 24 de julio del 2014, aproximadamente a las 14:00 Hrs., se presentó en el Archivo Histórico Municipal, que se encuentra en el interior de la Casa de la Cultura, el **C. *******, quien hoy sabemos es el Director del Departamento Jurídico y a su vez Apoderado General Judicial del Ayuntamiento demandado, quien le manifestó al actor que a partir de ese momento estaba despedido de nueva cuenta del Ayuntamiento porque así lo habían recomendado los asesores del Ayuntamiento y así lo ordenó el Presidente Municipal de nombre LIC. ***** Sin dar pie a solicitar alguna otra explicación, retirándose del lugar, hechos que sucedieron ante la presencia de otras personas que se encontraban en el lugar.

II.- En virtud de que al actor no se le siguió el procedimiento que establece el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se le diera su derecho de audiencia y defensa, es por lo que debe considerarse dicho despido como completamente injustificado.

La entidad demandada no dio contestación a la demanda en su contra. -----

V.- La litis en el presente conflicto laboral, versó en el sentido de que el actor aduce que fue despedido en forma injustificada el día 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, a las 14:00 horas por el C. ***** Director del Departamento Jurídico; por su parte a la demandada se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo. Por tanto la **LITIS** en el presente juicio versará en determinar si el actor fue despedido y la procedencia o no de sus reclamos. Y por ende el despido de que se queja el accionante, debito procesal que se estima le corresponde a la parte demandada el demostrar la inexistencia del despido alegado por su contraria. -----

Analizadas las probanzas ofertadas por las partes se aprecia:

PRUEBAS ACTOR:

1.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Prueba que le aporta beneficio a la oferente en razón que de las pruebas que acompaño no se desprende que el accionante no hubiese sido despedido. -----

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Prueba que le aporta beneficio a la oferente en razón que la demandada no oferto prueba para desvirtuar el despido alegado por su contraría. -----

Por lo que una vez que fueron analizadas las pruebas de las partes, así como el cumulo de actuaciones que forma el presente expediente laboral, y que en autos existe el reconocimiento tácito de la existencia de una relación entre las partes, al haberse tenido por contestado en sentido afirmativo lo reclamado por el accionante, sin que de autos se aprecie la existencia de una causa de conclusión de la relación o que está fuere inexistente, motivo suficiente para concluir que entre el C. ***** y el Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, existió una relación contractual, y no se exhibió medio de prueba con el que se demuestre que no es cierto el despido alegado por la parte actora, teniendo así la presunción del despido alegado, al no desvirtuarse el mismo, en consecuencia, lo procedente es **CONDENAR** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO** a **REINSTALAR** (a) al actor del juicio ***** en el cargo que se venía desempeñando hasta antes de ser despedido el 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, es decir en el puesto de **Jefe d Archivo Histórico, en el Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, como** consecuencia de la procedencia de la acción de reinstalación, la demandada deberá de cubrir al accionante lo correspondiente (b) al pago de **SALARIOS VENCIDOS**, de la fecha del despido aludido por el actor 24

veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, al día anterior al en que sea reinstalado el accionante, así como al pago de los **incrementos salariales** que se hubieren otorgado al cargo desempeñado por el actor. -----

Así las cosas y ante la obligación que recae en éste Tribunal de estudiar la procedencia de la acción con independencia de las excepciones opuestas, tal y como lo establece la siguiente tesis: -----

Registro No. 242926; **Localización:** Séptima Época; Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial **de** la Federación; 151-156 Quinta Parte; Página: 86; Jurisprudencia; Materia(s): laboral. -----

ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen **obligación**, conforme a la ley, **de** examinar la acción deducida y **las** excepciones opuestas, y si encuentran que **de** los hechos **de** la demanda y **delas** pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas **las** excepciones opuestas. -----

Así mismo, la parte actora reclama en su demanda el pago de **(c,) salarios devengados de** los días 18 dieciocho al 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce. Por lo que de conformidad a los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, le corresponde la carga de la prueba a la demandada para que acredite que le fueron cubiertas dichas prestaciones; sin que aportara la entidad prueba con la que cumpliera con el débito procesal de demostrar el haber otorgado el pago y disfrute de dichos conceptos en favor del accionante, por tanto, de las probanzas desahogadas, no le rinden beneficio a la entidad para acreditar que le fueron pagadas dichas prestaciones al actor. Este Tribunal considera procedente: primero el **CONDENAR a** la entidad del pago de **salarios devengados (d)**, del 18 dieciocho al 23 veintitrés de julio del año 2014 dos mil catorce, día previo al en que el actor fue despedido, ya que a partir del despido el pago de salarios se encuentra incluido en la condena de pago de Salarios Vencidos.

Así mismo, la parte actora reclama en su demanda el pago de **(c) vacaciones** correspondiente a la parte proporcional a los días 18 al 24 de julio del año 2014 dos mil catorce, hasta la fecha del despido, por lo que de conformidad a los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, le corresponde la carga de la prueba a la demandada para que acredite que le fueron cubiertas dichas prestaciones; al no demostrar la entidad el haber cubierto al demandante el pago de estos conceptos, sin que aportar prueba el ayuntamiento demandado,

con la que cumpliera con el débito procesal de demostrar el haber otorgado el pago y disfrute de las vacaciones a favor de la accionante. Asimismo al haber procedido la acción de reinstalación, y que en autos el actor cito que fue reinstalado el 18 dieciocho de julio del año 2014 dos mil catorce, en cumplimiento al laudo emitido en el juicio laboral 446/2008-B2, como consecuencia solo procede el pago de estos conceptos a partir de la reinstalación, que es cuando se continua con la relación laboral en cumplimiento a lo ordenado en el laudo del juicio antes mencionado, por tanto, solo procede se **CONDENE** a la demandada a cubrir a favor del actor lo correspondiente a **Vacaciones**, desde el 18 dieciocho de julio del año 2014 en que se reinstalo el accionante al 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce día previo al despido alegado por el actor. ----

Así mismo, la parte actora reclama en su demanda el pago de **(e,)** prima vacacional correspondiente a los días 18 al 24 de julio del año 2014 y las que se sigan generando durante el presente conflicto, por lo que de conformidad a los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, le corresponde la carga de la prueba a la demandada para que acredite que le fueron cubiertas dichas prestaciones; la entidad no acredita el haber cubierto al demandante el pago de este concepto, sin que aportara prueba con al que cumpliera con el débito procesal de demostrar el haber otorgado el pago y disfrute de dichos conceptos en favor de la accionante, Asimismo al haber procedido la acción de reinstalación, que en autos el actor cito que fue reinstalado el 18 dieciocho de julio del año 2014 dos mil catorce, en cumplimiento a lo ordenado en el juicio laboral 446/2008-B2, como consecuencia solo procede el pago de estos conceptos a partir de la reinstalación, que es cuando se continua con la relación laboral en cumplimiento a lo ordenado en el laudo del juicio antes mencionado, por tanto, solo procede se **CONDENE** a la demandada a cubrir a favor del actor lo correspondiente a **Prima Vacacional** desde el 18 dieciocho de julio del año 2014 en que se reinstalo el accionante al 23 de julio del año 2014 dos mil catorce, día previo al despido alegado por el actor y de la fecha del despido al día previo en que sea reinstalado en cumplimiento a lo ordenado en esta resolución.

Así mismo, la parte actora reclama en su demanda el pago de **(f,) Aguinaldo** correspondiente a los días 18 dieciocho al 24 veinticuatro de julio del año 2014 en que se dijo despedido el actor y las que se sigan generando durante el presente conflicto, por lo que de conformidad a los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, le corresponde la carga de la prueba a la demandada para que acredite que le fueron cubiertas dichas prestaciones; la entidad no acredita el haber cubierto al demandante el pago de este concepto, sin que aportara prueba con al que cumpliera con el débito procesal de demostrar el haber otorgado el pago y disfrute de dichos conceptos en favor de la accionante, Asimismo al haber procedido la acción de reinstalación, que en autos el actor cito que fue reinstalado el 18 dieciocho de julio del año 2014 dos mil catorce, en cumplimiento a lo ordenado en el juicio laboral 446/2008-B2, como consecuencia solo procede el pago de estos conceptos a partir de la reinstalación, que es cuando se continua con la relación laboral en cumplimiento a lo ordenado en el laudo del juicio antes mencionado, por tanto, solo procede se **CONDENE** a la demandada a cubrir a favor del actor lo correspondiente a **Aguinaldo** desde el 18 dieciocho de julio del año 2014 en que se reinstalo el accionante al 23 veintitrés de julio del año 2014 dos mil catorce día previo al despido alegado por el actor y de la fecha del despido al día previo en que sea reinstalado en cumplimiento a lo ordenado en esta resolución.

Y se **absuelve** a la demandada de cubrir a la actora el pago de vacaciones en su parte proporcional del 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce al día previo al en que sea reinstalado el accionante, ya que dicho concepto se encuentra contemplado en la condena de salarios vencidos o caídos. ----

Época: Novena Época, Registro: 201855, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Materia(s): Laboral, Tesis: I.1o.T. J/18, Página: 356. -----

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.

Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López. -----

e) y f).- Así mismo, la parte actora reclama en su demanda el 2% de SEDAR y que la entidad cubra las cuotas al Instituto de Pensiones del Estado, que la demandada debió de haber realizado desde el 18 dieciocho de julio hasta el cumplimiento del laudo. -----

Peticiones a las cuales no dio debida respuesta la demandada.

Peticiones que se estima, respecto al hoy **Instituto de Pensiones del Estado y SEDAR**, se considera procedente, en razón que la entidad demandada al no dar respuesta a la demanda en su contra, se aprecia que no demostró que el actor se encontrara inscrito ante el Instituto de Pensiones del Estado, como es su obligación en términos de lo dispuesto en el numeral 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por tanto lo procedente es **CONDENAR** a la entidad demandada a exhibir las constancias de aportaciones a favor del actor al hoy Instituto de Pensiones del Estado desde la fecha de reinstalación en cumplimiento a lo ordenado en el juicio 446-2008-B2, al día previo al en que fue despedido, y desde la fecha del despido al día previo en que sea reinstalado. -----

g).- El actor reclama el pago de estímulo económico derivado de la antigüedad del actor. Petición que se estima, que la demandada no dio contestación a dicho reclamo, por lo que se tiene por presuntamente cierto lo peticionado por el actor del juicio, además dicha petición fue materia de diversos juicio laboral, por tanto, solo procede su pago a partir de la fecha en que fue despedido hasta la conclusión del presente juicio, por tanto, lo procedente es **CONDENAR** a la entidad demandada de cubrir a favor del actor el pago de lo que denomina como ESTIMULO DIA DEL SERVIDOR PUBLICO, los cuales serán cubiertos en su parte proporcional a partir de la fecha del despido y hasta el día previo a que el actor sea reinstalado. –

Para la cuantificación de las prestaciones, a que se condenó a la entidad pública se debe de tomar en cuenta que el último salario que expreso la actora en su demanda y que se tuvo a la demandada aceptando tácitamente al no ofertar medios de prueba que demostraran lo contrario, siendo el salario mensual de *****.), -----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del 01 primero de julio del año dos mil quince el Pleno de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco se encuentra integrado de la siguiente forma: Magistrada Presidente Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, lo anterior para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y

aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor el C. *****, acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO;** no desvirtuó los hechos constitutivos de la acción principal, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO** a **REINSTALAR** (a) al actor del juicio *****, en el cargo que se venía desempeñando hasta antes de ser despedido el 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, es decir en el puesto de Jefe de Archivo Histórico, del Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco, al pago de **SALARIOS VENCIDOS**, de la fecha del despido aludido por el actor 24 veinticuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, al día anterior al en que sea reinstalado el accionante, así como al pago de los **incrementos salariales** que se hubieren otorgado al cargo desempeñado por el actor. Lo anterior de conformidad a lo señalado en los considerandos de la presente resolución. Al pago de **(d) salarios devengados del 18 dieciocho al 23 veintitrés de julio del año 2014 dos mil catorce**, día previo al en que el actor fue despedido, al pago de **Vacaciones**, desde el 18 dieciocho de julio del año 2014 en que se reinstalo el accionante al 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce día previo al despido alegado por el actor; al pago de **Prima Vacacional** desde el 18 dieciocho de julio del año 2014 en que se reinstalo el accionante al 23 de julio del año 2014 dos mil catorce, día previo al despido alegado por el actor y de la fecha del despido al día previo en que sea reinstalado; al pago de **Aguinaldo** desde el 18 dieciocho de julio del año 2014 en que se reinstalo el accionante al 23 veintitrés de julio del año 2014 dos mil catorce día previo al despido alegado por el actor y de la fecha del despido al día previo en que sea reinstalado, a exhibir las constancias de aportaciones a favor del actor al hoy Instituto de Pensiones del Estado desde el 18 de julio de 2014 al día previo al en que fue despedido, y desde la fecha del despido al día previo en que sea reinstalado; a cubrir a favor del actor el pago de lo que denomina como ESTIMULO DIA DEL SERVIDOR PUBLICO, los cuales serán cubiertos en su parte proporcional a partir de la fecha del despido y hasta el día previo a que el actor sea reinstalado. Lo anterior de conformidad a lo razonado en los considerandos de la presente resolución. -----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO** de cubrir al actor del juicio ***** de cubrir al actor el pago de VACACIONES de la fecha del despido alegado 24 de julio del 2014 dos mil catorce al día previo en que sea reinstalado el accionante. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. ---

CUARTA.- Se ordena girar atento oficio a la Auditoria Superior del Estado, y al Ayuntamiento Constitucional de La Huerta para efectos de que de no tener inconveniente legal alguno para ello se sirva informa a éste tribunal los incrementos otorgados al puesto desempeñado por el actor de Jefe de Archivo Histórico, en el Ayuntamiento Constitucional de La Huerta, Jalisco, del 24 veinticuatro de julio de 2014 dos mil catorce, fecha del despido alegado a la fecha, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Actora *****.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrada Presidenta Licenciada Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Licenciado José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrado Licenciado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia del Secretario General Juan Fernando Witt Gutiérrez que autoriza y da fe. - - - - -
JSTC { '*

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión pública se suprime información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.